

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 5 de noviembre de 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 7658/LXXIII, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Parque Fundidora, O. P. D.** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2011**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 24 de Abril del 2012, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 del Parque Fundidora O. P. D. para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado

verificó si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del Parque Fundidora, O. P. D.

Incluyen en el mencionado Informe del Resultado, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

La Auditoría Superior del Estado nos informa que de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado una vez revisada la Gestión Financiera y Gasto Público, determino la existencia de 37 –treinta y siete- observaciones, de las que fueron solventadas 22 -veintidós- quedando 15 –quince- sin solventar, por un importe 32,407,000.00.

La Auditoría señala que el registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, mencionando que la Ley General de Contabilidad Gubernamental entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, conforme al Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley. También comenta que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el organismo coordinador para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos.

Informa la Auditoría Superior del Estado que el Organismo Parque Fundidora, O. P. D., tiene por objeto:

- a) Continuar con el desarrollo y velar por el cumplimiento de los fines previstos en el decreto expropiatorio por el que se declara de utilidad pública, la conservación y mantenimiento de la superficie de la planta de la empresa Fundidora, S. A., en Monterrey, N. L., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de marzo de 1988.
- b) Impulsar la realización de actividades de recreación, esparcimiento, deportivas, culturales, artísticas, de fomento comercial, industrial, de

servicios, turismo y otras propias de la infraestructura con que cuente el Organismo.

- c) Administrar la operación y funcionamiento del Parque Fundidora, así como velar por el desarrollo, conservación y mejoramiento del parque, las instalaciones y demás bienes que integran su patrimonio.
- d) Mantener y proteger al Parque Fundidora como un lugar de tradición histórica, museo de Sitio de Arqueología Industrial y patrimonio ecológico del pueblo de Nuevo León.
- e) Propiciar la participación y compromiso de las instituciones públicas y las privadas, del sector social y, en general, de los integrantes de la sociedad, en un desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del Organismo; y
- f) Realizar todo tipo de actos materiales y jurídicos relacionados con los mencionados en las fracciones anteriores.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y los pasivos que el **Parque Fundidora, O. P. D.**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de los pasivos se presentan de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Activo	\$3,227,287,178
b) Pasivo	\$23,054,090
c) Patrimonio	\$3,204,233,088
d) Ingresos	\$106,314,644
e) Gastos	\$157,918,342
f) Costo integral del financiamiento	\$969,509
g) Otros gastos y productos netos	(\$3,696,062)
h) Aumento en patrimonio no restr.	(\$54,330,251)

En cuanto a lo que corresponde a los activos, se muestra lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Efectivo, Caja y Bancos	\$10,203,418
Inversiones en Valores de realización inmediata	\$3,149,922
Clientes	\$713,883
Deudores Diversos	\$259,822
Gobierno del Estado	\$1,911,059
Otras cuentas por cobrar	\$25,226,464
Inventarios	\$805,232
Activo Fijo	\$3,183,579,225
Gastos Anticipados	\$419,725
Otros Activos Diferidos	\$1,018,428
Total	\$3,224,287,178

Ahora bien en cuanto a los pasivos y patrimonio, se detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores	\$4,082,625
Acreedores Diversos	\$1,159,005
Impuestos por pagar	\$15,389,125
Otras cuentas por pagar	\$69,814
Provisión para pensiones, indemnizaciones y prima de antigüedad	\$2,353,521
Total	<u>\$23,054,090</u>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuviera conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaran al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Parque Fundidora O. P. D. como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo lo mencionado en el capítulo VI del Informe del resultado.

TERCERO: En lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento a los programas y subprogramas aprobados, se observó variación en los indicadores presentados por el Organismo, así como, la explicación a las mismas.

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	OBJETIVO 2011	REAL 2011	REAL 2010	VARIACIÓN 2011 VS OBJETIVO	VARIACIÓN 2011 VS 2010
Estacionamientos	Pesos	22,623,818	26,840,420	19,080,841	4,216,602	7,759,579
Eventos Comerciales	Unidad	80	187	94	107	93
Contraprestaciones	Pesos	13,423,358	13,629,949	12,682,193	206,591	947,756
Eventos realizados a la comunidad	Unidad	230	103	223	(127)	(120)
Mantenimiento de	Hectáreas	235	939	235	704	704

áreas verdes						
Cuotas de mtto	Pesos	2,078,387	2,346,170	2,239,442	267,783	106,728
Comercialización	Pesos	12,075,262	21,387,493	14,697,283	9,312,231	6,690,210
Paseo Santa Lucia	Pesos	16,980,000	10,138,612	11,272,087	(6,841,388)	(1,133,475)

La variación se da debido a un mayor número de visitantes, así como por mayor número de rentas y accesorios de las mismas, así como la disminución de visitantes del paseo Santa Lucia.

CUARTO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

Concepto	Presupuesto	Real	Variación	%
Aportaciones Estatales (Gasto Corriente)	\$20,460,000	\$21,972,000	\$1,512,000	
Aportaciones Estatales (Gasto Inversión)	\$52,000,000	\$10,000,000	(\$42,000,000)	
Ingresos Propios	\$67,180,826	\$74,342,644	7,161,818	
Total	\$139,640,826	\$106,314,644	(\$33,326,182)	

EGRESOS

Concepto	Presupuesto	Real	Variación	%
----------	-------------	------	-----------	---

Servicios Personales	\$37,439,874	\$36,500,552	\$939,322
Servicios Generales	\$11,919,343	\$20,549,179	(\$8,629,836)
Materiales y Suministros	\$38,012,883	\$59,031,814	(\$21,018,931)
Total	\$87,372,100	\$116,081,545	(\$28,709,445)

QUINTO.- En el apartado VI del Informe del Resultado, se señalan 15-quince-observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente emitiendo la Auditoria Superior del Estado, 14-catorce- Acciones o Recomendaciones en relación a la gestión o control interno, respecto al rubro del estado financiero, siendo las siguientes.

- En el apartado de gestión financiera relativo al rubro de Activo dentro de la cuenta denominada Cuentas por Cobrar, de Plaza Sésamo SA de CV, con un adeudo de \$1,017,535, se observó la falta de obtención de fianza y modificación al contrato que permita la imposición de multa por no cumplir con la cláusula décimo novena del contrato observación que se ha realizado desde el ejercicio 2006 sin que se haya dado solución.
- En la partida Ingresos no restringidos, rubro propios, se observó que no se tiene control que permita registrar el control y cobro de los estacionamientos, del cual se obtuvo ingresos durante el 2011 por un monto de \$ 26,840,420, observación que se ha dado desde el ejercicio 2006, al no presentar:, numero de boletaje con el que inicia y terminan en forma diaria las maquinas que realizan los cobros por concepto de estacionamientos, número de folio de cada boleto, fecha de cada uno de los boletos, cuota de estacionamiento, indicar de cada boleto el tiempo que pasa en el estacionamiento, indicar si se cobró por hora o fracción o por cuota diaria, periodo de gracia, identificación de cada

boleto no cobrado por cortesía, horario de servicio y periodo de servicio en el año.

- En el rubro ingresos propios, se observó que no se conciliaron los ingresos reportados según el sistema de estacionamientos contra lo registrado contablemente y lo depositado.
- Dentro del apartado Estados Financieros, se observó que se efectuaron erogaciones superiores a lo presupuestado en los conceptos de materiales y suministros, servicios generales por valor de \$29,648,767, representando un 59.4% en exceso, además de que no se presentó la autorización de los mismos.
- En el Apartado de Obra Pública, rubro inversiones en proceso, se observó que el contrato 48909001-002-10, Integración de Parque Fundidora con Auditorio, por un monto de \$4, 976,567 no se localizó que la obra haya sido incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011.
- En el contrato ICM5P-OP-48909001-001-11, Construcción de antesala y Lobby de baños Nave Sopladores, interior del Parque Fundidora, por un monto de \$1,981,999, se observó que no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL, así como no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurarse que se responda por los defectos y vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

- En el contrato ICM5P-48909001-006-11, Reconstrucción de baños públicos, área social y primera etapa de remodelación de locales comerciales en diversa áreas de Parque Fundidora, por un monto de \$1,960,049 se observó que no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL, así como no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurarse que se responda por los defectos y vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.
- En el contrato ICM5P-OP-48909001-004-11, Remodelación de baños Nave Sopladores en explanada sopladores, interior del Parque Fundidora, por un monto de \$1,489,233, se observó que no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL, así como no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurarse que se responda por los defectos y vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL, además personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, detectó en la verificación de cantidades de trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por un valor de \$32,406.99
- En el contrato ICM5P-OP-48909001-002-11, remodelación de oficinas y almacén, Centro operativo del Parque por un monto de \$864,148, se observó que no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez

por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL.

- En el contrato ICM5P-OP_48909001-005-11, realización de mantenimiento y obras complementarias en la explanada sopladores del Parque Fundidora se observó que no se localizó la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo, de la LOPEMNL, así como no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurarse que se responda por los defectos y vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

Al respecto, la Auditoría dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, así como el inicio del fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

SEXTO.- En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden al ejercicio fiscal 2010, dentro de los cuáles se destaca dentro del apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas, señalando la Auditoría que de 5 observaciones que derivaban en recomendación al Parque Fundidora O. P. D., contestó que si las aceptaba, determinando concluido el proceso de recomendaciones y acciones aplicadas al ejercicio 2010.

SEPTIMO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho

de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el Ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo mencionado en el apartado VI del Informe del Resultado

Así mismo la Auditoría Superior del Estado nos presenta en el Informe del Resultado el comportamiento de los Indicadores que permiten poder evaluar la gestión del Ente en términos de Resultados.

También nos muestra la información sobre los presupuestos de egresos e ingresos así como los comportamientos reales de los mismos, detectando que contrario al principio de equilibrio presupuestal, tal como lo es señalado en los artículos 16 y 19 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, al establecer el presupuesto se observa que mientras que el Parque Fundidora O. P. D., señala como presupuesto de ingresos un monto de \$139,640,826 nos refiere un presupuesto de egresos de \$87,372,100, lo cual representa una falla elemental.

TERCERA: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere que será a partir del 1 de enero de 2013 la fecha en que entrara en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, y también nos informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo en el artículo 20 de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la cuenta pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el artículo 82 fracción XXVI se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el artículo sexto transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del ejercicio 2012 deben de ser conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011 al ser presentada y publicada durante el año 2012 debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo tenemos que en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y

disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como la fecha en la que deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en

términos de si se solventan o no, insertando en el Informe del Resultado, síntesis de las respuestas y aclaraciones del Ente, así como de las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o solo parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe del Resultado, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalles tal como se menciona en la fracción previa, y de las que; se destacan las observaciones no solventadas más relevantes dentro del cuerpo del presente dictamen en la fracción quinta del apartado de antecedentes, resultando en total 15 - quince- observaciones respecto de las cuales la Auditoria Superior del Estado emitió acciones de recomendación en relación a la gestión o control interno, de lo cual dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Parque Fundidora O. P. D., realice para corregir las deficiencias detectadas, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

SEXTA: Además de informarnos sobre el trámite que se le ha dado a las observaciones realizadas en las cuentas públicas de ejercicios anteriores, indicando que con respecto a las 5 observaciones que derivaban en recomendación respecto al ejercicio 2010 que el Ente acepto, decretando como concluido el proceso de acciones y recomendaciones emitidas respecto al ejercicio señalado.

SEPTIMA: En cuanto al apartado VIII del mismo informe, trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado, se manifiesta que durante el ejercicio 2011 no fue formulada ninguna.

OCTAVA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Quienes integramos la presente comisión de análisis y dictamen legislativo observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, del Organismo denominado Parque Fundidora O. P. D., sin lugar a dudas adolece de controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos, incurriendo en acciones que le representan afectaciones a la hacienda pública, entre las que se encuentran la problemática con el cliente Plaza Sésamo SA de CV, quien tiene un importante adeudo con el organismo, no renuevan el contrato ni se adquiere la fianza respecta, así como los deficientes controles en el cobro de estacionamiento, ambas situaciones señaladas de manera reiterativa por nuestro Órgano Técnico Fiscalizador desde el ejercicio 2006 no realizándose las acciones correctivas pertinente que permitan un mejor desempeño y control del ejercicio de la gestión financiera, sobrepasándose el ejercicio presupuestal en materiales y suministros y en servicios generales en un 59.4% en ambos conceptos de manera conjunta sin la aprobación respectiva, no presupuestándose obras dentro del presupuesto y no recabar las garantías establecidas en la normativa, siendo todas estas irregularidades suficiente argumento para que quienes integramos esta comisión de análisis y dictamen legislativo proponemos el rechazo de la presente cuenta pública de Parque Fundidora O.P.D, esperando que en posteriores ejercicios fiscales dicho organismo mejore el ejercicio del gasto y cumplimiento de la normativa que le es aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2011, del PARQUE FUNDIDORA, O. P. D.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** del **PARQUE FUNDIDORA, O. P. D.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos de los artículos 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe del Resultado, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Superior de Fiscalización del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **PARQUE FUNDIDORA, O. P. D.**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2013

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Dip. Presidente

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

Dip. Vicepresidente:

EDGAR ROMO GARCÍA

Dip. Secretario:

FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

Dip. Vocal:

FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

Dip. Vocal:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

Dip. Vocal:

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

Dip. Vocal:

JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

Dip. Vocal:

CARLOS BARONA MORALES

Dip. Vocal:

FERNANDO GALINDO ROJAS

Dip. Vocal:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO